

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES  
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente  
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

Cuestiones específicas sobre las especies

Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

INFORME DEL COMITÉ DE FAUNA

1. El presente documento ha sido presentado por el Comité de Fauna\*.
2. En su 18a reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.218 a 18.225 sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)*, que figuran en el Anexo 1 del presente documento.
3. En su 31ª reunión (AC31, en línea, junio de 2021), el Comité de Fauna examinó el documento AC31 Doc. 25 y su adenda, preparados por la Secretaría, sobre la aplicación de los párrafos a) y b) de la Decisión 18.220 y las Decisiones 18.224 y 18.225.
4. En la AC31, el Comité estableció un grupo de trabajo entre reuniones sobre tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.) con el mandato de examinar i) el análisis de los datos sobre el comercio que figura en el documento AC31 Doc. 25 y su adenda, ii) las respuestas de las Partes a la Notificación No. 2020/016 y su resumen, que figuran en el documento AC31 Inf. 9, iii) los dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) comunicados por las Partes en respuesta a la Notificación, iv) la nueva información sobre tiburones y rayas presentada en el documento AC31 Doc. 25 y su adenda, así como cualquier otra información pertinente, identificar las Decisiones de la CoP18 que ameritan una revisión o renovación, y redactar recomendaciones para integrar la elaboración de orientaciones sobre DENP en el taller sobre DENP previsto en el marco de la Decisión 18.132, párrafo c) i)) (véase [AC31 Com. 7 \(Rev. by Sec.\)](#)).
5. Para facilitar la consulta, y en el contexto de la presentación del informe conjunto previsto en la Decisión 18.225, en el presente documento se informa de todas las recomendaciones del Comité de Fauna.

Resultado de los debates mantenidos en la AC31 (como se recogen en los documentos AC31 SR y Com. 7 (Rev. by Sec.))

6. El Comité de Fauna invitó al Comité Permanente a examinar los resultados del estudio realizado por la Secretaría sobre el aparente desajuste respecto del comercio de productos de tiburones, especialmente en lo que se refiere a la introducción procedente del mar, si están disponibles, en cumplimiento de la Decisión 18.221, párrafo a).

---

\* Las denominaciones geográficas empleadas en este documento no implican juicio alguno por parte de la Secretaría CITES (o del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente) sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados, ni respecto de la delimitación de sus fronteras o límites. La responsabilidad sobre el contenido del documento incumbe exclusivamente a su autor.

7. El Comité de Fauna invitó a los organizadores del taller sobre la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP)<sup>1</sup> a examinar la posibilidad de incluir un enfoque sobre tiburones en la línea de trabajo relativa a especies marinas o acuáticas para ayudar en la formulación de los DENP, sobre todo, en caso de insuficiencia de datos, múltiples especies, stocks compartidos y migratorios, pesca artesanal a pequeña escala, introducción del mar y captura no selectiva (captura incidental), reconociendo que los tiburones y rayas son buenos ejemplos de los desafíos que afrontan las Partes para elaborar los DENP en esos casos.
8. El Comité de Fauna invitó al Comité Permanente a examinar la inclusión de un nuevo formato de código consistente en tres letras (FFN) para registrar el comercio de aletas de tiburón húmedas (frescas, refrigeradas, congeladas) en las [Directrices para la preparación y presentación del informe anual CITES sobre el comercio ilegal](#).
9. El Comité de Fauna recomendó que se recopilen los factores de conversión nacionales disponibles que se utilizan para estimar el peso vivo de la captura, por especie, pesquería y forma de producto, a fin de que las Partes puedan presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas.
10. El Comité de Fauna invitó a la Secretaría a alentar a los representantes de las organizaciones regional de ordenación pesquera (OROP) a participar en las reuniones futuras del Comité de Fauna, habida cuenta de la recomendación de la reunión del grupo de trabajo técnico conjunto de OROP de tónidos (OROPT) sobre capturas incidentales de tiburones, celebrada en diciembre de 2019, a fin de mejorar la comunicación y la cooperación entre la CITES y las OROPT y proporcionar orientaciones y asesoramiento sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES capturadas en zonas dentro de la jurisdicción de cada OROPT.
11. El Comité de fauna tomó nota de que en el 34.º período de sesiones del Comité de Pesca de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), celebrado en febrero de 2021, se aprobó la recomendación de que la FAO continuara colaborando con la CITES y con la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), incluyendo en la prestación de asesoramiento científico y técnico sobre propuestas y cuestiones relacionadas con la inclusión en los Apéndices de la CITES de especies acuáticas explotadas comercialmente y la aplicación de tales inclusiones.
12. El Comité de Fauna alentó a la Secretaría a seguir colaborando estrechamente con la FAO y llevar a cabo actividades conjuntas, de acuerdo con el Memorando de Entendimiento firmado entre la CITES y la FAO en 2006.
13. El Comité de Fauna tomó nota de los beneficios de una colaboración estrecha con la FAO y con otras organizaciones y expertos pertinentes, incluyendo el Grupo Especialista en Tiburones de la Comisión para la Supervivencia de Especies de la UICN y TRAFFIC, para ayudar a la Secretaría en el estudio solicitado en la Decisión 18.221, párrafo a) y, si fuese necesario, la Decisión 19. DD, para conocer el comercio de tiburones y rayas incluidas en los Apéndices de la CITES.
14. El Comité de Fauna tomó nota de que la recopilación de las contribuciones del grupo de trabajo durante la 31ª reunión del Comité de Fauna está disponible como documento informativo [AC31 Inf. 24](#)
15. El Comité de Fauna también acordó presentar los ocho proyectos de decisiones en el Anexo 2 del presente documento para que el Comité Permanente los examine.
16. El Comité de Fauna solicitó a su Presidencia y a la Presidencia del grupo de trabajo sobre tiburones y rayas que colaboren con el Comité Permanente en el informe conjunto sobre tiburones y rayas que se presentará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

#### Recomendaciones

17. Se invita al Comité Permanente a:
  - a) tomar nota de las recomendaciones del Comité de Fauna que figuran en los párrafos 6 a 16;
  - b) examinar las recomendaciones del Comité de Fauna dirigidas al Comité Permanente que figuran en los párrafos 6 y 8; y

---

<sup>1</sup> Esta labor está prevista en el marco de la Decisión 18.132 y se ha establecido un Grupo Técnico Consultivo para asistir a la Secretaría en la organización del taller.

- c) examinar los proyectos de decisión preparados por el Comité de Fauna que figuran en el Anexo 2 del presente documento y examinar aquellos proyectos de decisión que son pertinentes al Comité Permanente.

Decisiones sobre Tiburones y rayas (*Elasmobranchii spp.*)  
adoptadas por la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes CITES

**18.218 Dirigida a las Partes**

Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información a la Secretaría en apoyo del estudio solicitado en el párrafo a) de la Decisión 18.221, en particular sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o el comercio, y en respuesta a la Notificación solicitada en la Decisión 18.220;
- b) con arreglo a su legislación nacional y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un informe a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia; y
- d) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 18.219, 18.221 y 18.222, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos.

**18.219 Dirigida a la Secretaría**

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

**18.220 Dirigida a la Secretaría**

*La Secretaría deberá:*

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) proporcionar resúmenes concisos de la nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
    - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
    - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
    - C. la identificación de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio; y
    - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
  - ii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre el comercio autorizado para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;

- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2000, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) divulgar las orientaciones existentes encontradas o elaboradas recientemente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 18.224; y
- d) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

#### **18.221 *Dirigida a la Secretaría***

La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) señalar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a) a la atención del Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

#### **18.222 *Dirigida a la Secretaría***

Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

#### **18.223 *Dirigida al Comité de Fauna***

El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP), en particular en situaciones de escasez de datos, multiespecíficas, de pequeña escala/artesanales y de captura incidental, sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo mencionado en el párrafo a) de la Decisión 18.223 a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

**18.224 *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a) y b) de la Decisión 18.224 a la 19ª reunión de Conferencia de las Partes.

**18.225 *Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna***

El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones 18.221 y 18.222 que les haya comunicado la Secretaría y con el apoyo de esta prepararán un informe conjunto para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

Proyectos de decisiones sobre *Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)* preparados por el Comité de Fauna para su examen por el Comité Permanente

**19.AA** *Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o comercio, y en respuesta responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- d) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;
- e) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y
- f) colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino.

***Dirigida a la Secretaría***

**19.BB** Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

**19.CC** La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
  - i) proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
    - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
    - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
    - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y

- D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconversión de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio; y
- ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas;
- iii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos;
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.GG; y
- e) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

**19.DD** La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a), así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

**19.EE** Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.



**19.FF *Dirigida al Comité de Fauna***

El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, multiespecíficas, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), stocks compartidos y migratorios, e introducción procedente del mar; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

**19.GG *Dirigida al Comité Permanente***

El Comité Permanente deberá examinar la posibilidad de:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;
- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

**19.HH *Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna***

El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones que les haya comunicado la Secretaría y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.